

Edicto No. SG-1083-2021DRPN

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 63-19 DRPN, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 63-19 DRPN

RESOLUCIÓN DNP No. 060-2020DD
Panamá, 20 de Febrero de 2020.

La Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada,
en uso de sus facultades legales, y,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico LA RESERVA VILLA ZAITA INC., registrado en el Folio 707615, de la Sección Mercantil del Registro Público, DEVOLVER al consumidor KELVIN JOEL PEREIRA QUINTERO, con ~~cédula de identidad~~ personal No. 4-737-1399, la suma de Quinientos Balboas (B/.500.00) pagados en concepto de separación de la unidad residencial identificada como Lote T56, del proyecto residencial La Reserva Etapa II, ubicado en el Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

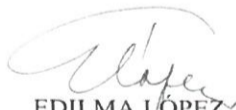
SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico LA RESERVA VILLA ZAITA INC., registrado en el Folio 707615, de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

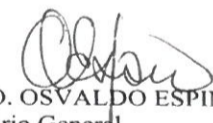
TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

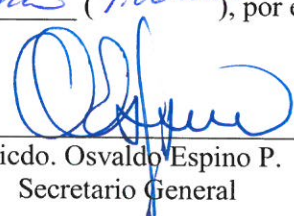
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 35 numeral 4, 36 numeral 12, 100 numeral 3, 104 numeral 3, y del 115 al 123, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 2000.

Notifíquese y Cúmplase.


EDILMA LÓPEZ
Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada.
DNP/EL/DDO/(gaa)
Queja: 63-19 DRPN


LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, miércoles (9) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (9:00 am), por el término de cinco (5) días hábiles.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

